6 V

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Turno

EXPTE N° **FCR 1948/2015**

Fecha Asignación : 06/03/2015

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

SECRETARIA Nº E.FISC.

AFIP

CONTRA

REARTE, MARTA MERCEDES

SOBRE

EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Conexidad Informativa: **FCR 6958/2013 Juz/Secr.: CJ1/FIS AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**

Conexidad Informativa: **FCR 14401/2014 Juz/Secr.: CJ1/FIS AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**

MONTO DEL JUICIO: $ 9.420,58

JUEZ: MARTA ISABEL YAÑEZ

SECRETARIO: MIGUEL HORACIO ALAMAT

Abogado: ANA LAURA BRUNETTI
Tomo: 58 Folio: 785
HABILITADO

11.28

1945/15

BOLETA DE DEUDA NRO. 833/05020/001/2015

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	DISTRITO CALETA OLIVIA						
Nombre del Contribuyente	REARTE MARTA MERCEDES						
CUIT NRO.	27-16518234-6		Est.	0	Mes de cierre	12	
Domicilio	AV.REPUBLICA 149 OLIVIA, SANTA CRUZ	Piso:	Oficina:	Código Postal: 9011		CALETA	

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 51/100--* ($6.807,51) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

11 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE

Anticipo 2 Período Fiscal 2014 — $ 6.807,51
Fecha de Vencimiento de la obligación: 14/08/2014

Total Adeudado $ 6.807,51

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. BRUNETTI ANA LAURA es Representante del Fisco de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 25.239.

Administración Federal de Ingresos Públicos. CALETA OLIVIA, 20/02/2015

Cont. Púb. CARLOS ANTONIO DIAS
Jefe (Int.) ...
Distrito Caleta Olivia

2

BOLETA DE DEUDA NRO. 833/05020/002/2015

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	DISTRITO CALETA OLIVIA						
Nombre del Contribuyente	REARTE MARTA MERCEDES						
CUIT NRO.	27-16518234-6			Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AV.REPUBLICA 149 OLIVIA, SANTA CRUZ	Piso:	Oficina:	Código Postal: 9011		CALETA	

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 07/100--* ($2.613,07) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

180 / IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES L.23966 T.IV	
Anticipo 2 Período Fiscal 2014 Fecha de Vencimiento de la obligación: 14/08/2014	$ 2.613,07
Total Adeudado	$ 2.613,07

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. BRUNETTI ANA LAURA es Representante del Fisco de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 25.239.

Administración Federal de Ingresos Públicos. CALETA OLIVIA, 20/02/2015

Cont. Púb. CARLOS ANTONIO DIAS
Jefe Distrito
Distrito Caleta Olivia

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

BRUNETTI, ANA LAURA Abogado Tº 58 Fº 785 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, Comodoro Rivadavia) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle Ceferino Namuncura 73 de Caleta Olivia y con domicilio electrónico CUIL: 23279315014 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 833/05020/02/2015, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05020/01/2015 y 833/05020/02/2015 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra REARTE MARTA MERCEDES C.U.I.T. Nº 27-16518234-6 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias, en la calle AV.REPUBLICA 149 de CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9420,58) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según Ley Nº 25.239, y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses - resarcitorios y punitorios - y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9420,58) con mas el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NUEVE CENTAVOS ($ 1413,09) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4096, "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9420,58) con más la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NUEVE CENTAVOS ($ 1413,09) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y

costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)"

V.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. GORDILLO, LEONARDO MANUEL , D.N.I. Nº 27931337, ROJAS, HÉCTOR HUMBERTO, D.N.I. Nº 16554903 y PEREZ, JOSE ALEJANDRO, D.N.I. Nº 30565735 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Sr. QUEVEDO, Fabiana Cristina, DNI Nº 17144677 podrá intervenir en dichos trámites quedando éste último, además, autorizado para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.) texto según Ley Nº 25.239.
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

BRUNETTI, ANA LAURA
Tº 58 Fº 785
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Comodoro Rivadavia

Presentado el 06 de marzo de 2015.
siendo las 10:30 hs. Firma de letrado
un pie copias. Conste.- acompaña
2 boleto de deuda en original
número - 833/0520/01/2015 ° 833/
0520/002/2015. Conste - y Copia de
la demanda - Conste

DANIEL PESSOLANO
Prosecretario

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

1948/2015
AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Caleta Olivia, 11 de marzo de 2015.

Por presentada, por parte, por constituido domicilio legal y electrónico en la forma indicada. Tómese razón en el Sistema Lex100.

Agréguense las boletas de deuda que se acompañan.

Líbrese contra la parte ejecutada mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, que se diligenciará con entrega de copia a la parte demandada por la cantidad de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($9.420,58), con más la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NUEVE CENTAVOS ($1.413,09), que se estima para responder a intereses y costas (Ley 11.683 modificada por la ley 25.239), bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación al ejecutado para oponer excepciones dentro del plazo legal de 5 (cinco) días previsto en el art. 542 2do. pfo. del C.P.C.C.N., en la forma y con el apercibimiento determinado previsto por la Ley citada, de llevar adelante la ejecución, y el emplazamiento para constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones le serán notificadas por ministerio de ley (art. 133 del C.P.C.C.N.).

Designase Oficial de Justicia "ad hoc" a los propuestos por la actora, quienes quedan autorizados para diligenciar el mandamiento ordenado, y demás notificaciones que fuera menester en el curso del juicio.

A lo solicitado en el pto. III, trábese embargo preventivo sobre los fondos que la parte demandada REARTE MARTA MERCEDES C.U.I.T. Nº 27-16518234-6, tenga depositados en cuentas corrientes, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas título y/o cualquier otro fondo o valor, a excepción de cajas de seguridad, del cual resulte titular o co-titular por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($9.420,58), con más la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NUEVE CENTAVOS ($1.413,09), que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas. A estos fines deberá librarse oficio al Banco Central de la República Argentina el que, al materializar la medida, deberá respetar los límites y restricciones previstos por las leyes especiales (ej. Decreto 484/87 y Decreto Ley 6754/43) debiendo

abstenerse en caso de jubilaciones y pensiones; en caso que la cuenta tuviese mas de un titular el embargo se limitara a la parte indivisa que correspondiere al deudor y arbitrando las medidas necesarias tendientes a evitar la traba por sumas superiores a las dispuestas. Autorícese a la representante legal del fisco designado en autos a instrumentar la medida por intermedio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), conforme lo previsto en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4317 y "A" 4422, del B.C.R.A., bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, deberá la representante legal de la actora comunicar en forma inmediata el resultado de la medida y a dar cumplimiento con el art. 198 del C.P.C.C.N.

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina –Suc. Caleta Olivia- a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos.

Autorizase a la Sra. Fabiana Cristina Quevedo, D.N.I. 17.144.677, a examinar el expediente, en la mesa de entradas del Tribunal, así como a presentar escritos, cédulas y oficios (art. 63 inc. a) del Reglamento para la Justicia Nacional.

Notifíquese personalmente o por cédula.-

RRV

MARTA I. YAÑEZ
Jueza Federal

En fecha 11/03/15 se tomó razón en el Sistema Lex100 del domicilio electrónico constituido por la letrada de la ejecutante. CONSTE.-

MIGUEL H. ALAMAT
Secretario

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 219/2015

El oficial de justicia "Ad-Hoc" GORDILLO, LEONARDO MANUEL , con D.N.I. Nº 27931337 o ROJAS, HÉCTOR HUMBERTO, con D.N.I. Nº 16554903 o PEREZ, JOSE ALEJANDRO, con D.N.I. Nº 30565735 , se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle AV.REPUBLICA 149 de CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ, y procederá a intimarle de pago a REARTE MARTA MERCEDES la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9420,58) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "**FISCO NACIONAL - AFIP C/ REARTE MARTA MERCEDES S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº FCR 1948/2015 - BOLETA DE DEUDA Nº 833/05020/02/2015)**, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05020/01/2015 y 833/05020/02/2015 por los impuestos IMPTO.S/BIENES PERSONALES por PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS ($ 2613,07) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 6807,51) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NUEVE CENTAVOS ($ 1413,09), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA (929) a cargo del Dr. MARTA ISABEL YAÑEZ, Secretaría a cargo del Dr. MIGUEL HORACIO ALAMAT, sito en la calle RIVADAVIA 22 de CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".

6. Se entregan copias de la Demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.

7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 23279315014

Dado, firmado y sellado en CALETA OLIVIA a los 8 días del mes de Abril del año 2015.

BRUNETTI, ANA LAURA
Tº 58 Fº 785
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Comodoro Rivadavia

Dependencia AFIP: DISTRITO CALETA OLIVIA (833)
Domicilio: CEFERINO NAMUNCURA Nº 73, CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ,

6

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 219/2015

En CALETA OLIVIA, a los 15 días del mes de Junio del año 2015, siendo las 11:30 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle AV.REPUBLICA 149 de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos **"FISCO NACIONAL - AFIP C/ REARTE MARTA MERCEDES S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº FCR 1948/2015, Boleta de Deuda Nº 833/05020/02/2015**, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05020/01/2015 y 833/05020/02/2015 por los impuestos IMPTO.S/BIENES PERSONALES y GANANCIAS PERSONAS FISICAS que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA , y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

LEONARDO MANUEL GORDILLO
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 27931337

SE DECRETE EXPEDITA LA VIA EJECUTIVA.-

Señor Juez Federal:

Ana Laura Brunetti, abogada (CFACR Tº 58 Fº 785), por la actora, manteniendo el domicilio procesal constituido en Ceferino Namuncurá Nº 73 de la localidad de Caleta Olivia y con domicilio electrónico constituído en CUIL 23-27931501-4, en autos caratulados **"AFIP-DGI C/ REARTE MARTA MERCEDES S/ EJECUCION FISCAL" (EXPTE Nº FCR 1948/2015; BOLETA DE DEUDA 833/05020/02/2015)**, a V.S.digo:

1.- Que vengo a devolver el mandamiento librado en autos debidamente diligenciado, solicitando se agregue y tenga presente.

2.- Atento el estado de autos, no habiendo el demandado opuesto excepciones al trámite, solicito se decrete expedita la via ejecutiva condenando al deudor a hacer íntegro pago de las sumas reclamadas, con más sus intereses y costas del proceso.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Abogada Ana Laura BRUNETTI
Tº 58 Fº 785 C F A C R
Representante del Fisco

04 AGO 2015

Presentado el _____ de _____ de 20____

siendo las 9 30 hs. Firma de letrado Qu

Sin copias. Conste.- Cumple.

Reconocimiento (1A) y acta de dili-
genciamiento (1A) Conste

NATALIA A. CARRASCO
Jefe de Despacho

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

1948/2015
AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Caleta Olivia, 7 de agosto de 2015.-

Por agregado mandamiento Nº 219/2015, para constancia de autos.

Proveyendo la presentación que antecede, certifique el Actuario el cumplimiento del plazo de emplazamiento.

MARTA ISABEL YAÑEZ
JUEZ FEDERAL

Certifico en cuanto a lugar y por derecho que con fecha 23/06/15, en las dos primeras horas feneció el plazo para oponer excepciones para el demandado atento surge de la diligencia de fs. 6, no habiendo comparecido ni formulado manifestaciones en contrario.-
Secretaría Tributaria, 7 de agosto de 2015.

MIGUEL H. ALAMAT
SECRETARIO

Caleta Olivia, 7 de agosto de 2015.

Téngase presente la certificación actuarial que antecede y en merito a ello pasen los AUTOS PARA RESOLVER.

VVA

MARTA ISABEL YAÑEZ
JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

1948/2015
AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Caleta Olivia, 21 de agosto de 2015.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P., en trámite ante este Juzgado bajo el N° 1948/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que la actora solicita se declare expedita la ejecución (conf. art. 92, último párr. de la Ley 11.683, modificado por la Ley 25.239) y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado, más intereses y costas.

Que visto el/los instrumento/s acompañado/s se concluye que el/los mismo/s resulta/n título/s hábil/es para ejercitar la presente acción.

Que debidamente citada la parte accionada a oponer excepciones, ha dejado expirar el plazo de ley sin hacer uso de las prerrogativas que le acuerdan los arts. 542 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Así las cosas, corresponde acceder a lo peticionado, dejando expedita la ejecución por el crédito reclamado, más los intereses que correspondan (según arts. 37 y/o 52 de la Ley 11.683) y costas, las que impongo a la parte demandada vencida.

Por todo lo expuesto y en concordancia con las normas citadas.

FALLO:

1) SENTENCIAR esta causa de trance y remate, mandando llevar la ejecución adelante hasta tanto la parte deudora REARTE MARTA MERCEDES. haga al Fisco Nacional (A.F.I.P.) íntegro pago del capital reclamado por la suma de **$9.420,58,** que se le reclama, a la que se le adicionarán los intereses que correspondieren según lo dispuesto en los arts. 37 y/o 52 de la Ley 11.683 y desde la fecha establecida en esas normas.

2) COSTAS a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN).

3) DIFERIR la regulación de honorarios del Agente Fiscal de la AFIP/DGI, hasta tanto obre en autos liquidación aprobada y firme.

4) REGISTRESE. NOTIFIQUESE al actor en forma personal o por cédula y a la parte demandada mediante cédula al domicilio real, haciéndole

saber que no habiendo comparecido a constituir domicilio se hace efectivo el apercibimiento previsto en el art. 41 del Código de Procedimientos disponiendo que las sucesivas resoluciones le serán notificadas automáticamente en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 del ritual.-

GFQ

TOMO: XXXIV

REGISTRO: 5455

FOLIO: 5445

MARTA I. YAÑEZ
Jueza Federal

MIGUEL H. ALAMAT
Secretario

FOLIO
Nº 10

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA
-SECRETARIA DE EJECUCION FISCAL-

1948/2015

AFIP c/ REARTE, MARTA MERCEDES s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

CONSTANCIA: Se deja constancia que la presente causa se desarolla en soporte digital a partir del 18 de marzo de 2020 – pto. 3º Acordada 11/14 y concordantes-. Conste.

Caleta Olivia, de febrero de 2023.

ARC

ANDREA R. MATA

Prosecretaria Administrativa

Firma válida
Digitally signed by ANDREA ROXANA MATA
Date: 2023.02.03 08:37:30 ART

#24717376#355606914#20230202092700204



